

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
PEREIRA - RISARALDA
FIJACION EN LISTA UN DIA (ART. 110 C.G.P.)**

RADICADO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	MARIA CRISTINA LONDOÑO TORO
DEMANDADO	JOSE JESUS LOAIZA JARAMILLO
RADICADO	66001-4003-008-2019-00295-00
ASUNTO	TRASLADO RECURSO DE REPOSICION (ARTS. 319 y 110 del C.G.P.)
TRASLADO	TRES (03) DÍAS

EL PPRESENTE SE FIJA EN LA SECRETARÍA DEL JUZGADO POR UN (01) DIA HOY DIEZ (10) DE SEPTIEMBRE DE 2021, SIENDO LAS 7:00 A.M. Y CORRERÁ A PARTIR DEL DIA HÁBIL SIGUIENTE.

SE DESFIJA EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2021, A LAS 4:00 P.M.



**DIANA PATRICIA HENAO RAMIREZ
SECRETARIA**

Señor

JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Pereira Risaralda

E.S.D.

REF: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION

DTE: MARIA CRISTINA LONDOÑO

DDO: JOSE JESUS LOAIZA JARAMILLO

RAD: 295-2019

Se dirige a ustedes JAVIER GUEVARA SALAZAR, mayor de edad, identificado con la CC No 10.060.939 de Pereira Risaralda, abogado en ejercicio y portador de la TP No 34289 del CSJ, actuando en calidad de apoderado de la señora SANDRA MILENA CONDE AGUJA, quien quiere ingresar al proceso como tercero afectado en la diligencia de secuestro practicada en el inmueble objeto del proceso ejecutivo de la referencia, con la presente hago entrega de RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION sobre el auto fechado 21 de julio de 2021, el cual sustento de la siguiente manera:

El juzgado 8 civil municipal de Pereira Risaralda a través de auto fechado 21 de julio de 2021, se pronuncio sobre el TRAMITE INCIDENTAL que se presento y fuera recibido por el despacho el pasado 4 de septiembre de 2020.

Lo anterior se dio a consecuencia de una diligencia de secuestro que se hizo sobre el bien inmueble identificado con el No de matricula inmobiliaria 294-62252, en donde se comisiono al Juzgado tercero civil municipal de Dosquebradas, diligencia que al momento de practicarse mi prohijada SANDRA MILENA CONDE AGUJA se opuso a la misma manifestando que ella es la hija de crianza de la que fuera propietaria antes de iniciar el tramite de hipoteca en el inmueble.

Como es bien sabido el secuestro de nombre PEDRO PABLO FLOREZ, junto con el apoderado de la parte demandante, al momento de llegar al inmueble y utilizando el desconocimiento de mi prohijada le hicieron firmar un contrato de arrendamiento sobre el inmueble desconociendo que mi prohijada vive en dicho inmueble desde pequeña, siendo hija de crianza de la señora AMPARO SALAZAR ALVAREZ.

A consecuencia de lo anterior denegaron su calidad de poseedora o tenedora del inmueble y la dejaron como una simple arrendataria, pues la intención de estas personas siempre fue la de sacar a la fuerza a mi prohijada.

Razón por la cual se presento el incidente respectivo. Ahora bien, el juzgado 8 civil municipal manifiesta que la norma a aplicar es la establecida en el articulo 597 inciso 2 No 8 del CGP, el cual pregona:

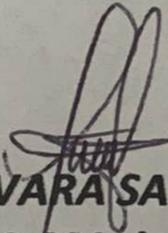
También podrá promover el incidente el tercero poseedor que haya estado presente en la diligencia sin la representación del apoderado judicial, pero el termino para hacerlo será de 5 días.

La diligencia de secuestro se realizo el 16 de julio de 2020, pero se continuo el día 17 de julio de 2020, en donde se impuso el contrato de arrendamiento de dicho bien inmueble, por esta razón, los 5 días empiezan a contar a partir del día 21 de julio de 2020, pues el 20 fue festivo, razón por la cual el juez desconoció este día festivo y se tiene que los 5 días se vencieron el día 27 de julio de 2020, fecha en la cual se hizo entrega del incidente respectivo.

Ahora bien, en cuanto al poder conferido, este se otorgo con el fin de ejercer todas las facultades dentro del proceso ejecutivo, para ejercer el derecho de defensa que le corresponde a mi apoderado, razón por la cual el que no tuviere la faculta de presentar el incidente respectivo, no es necesario tenerlo dentro del poder puesta esta facultad es inherente al poder, así como lo pueden ser los recursos.

Así las cosas, solicito se revalide la decisión del juez octavo civil municipal de Pereira, o en su defecto darle tramite al recurso de apelación respectivo.

Atentamente:



JAVIER GUEVARA SALAZAR
CC No 10.060.939 de Pereira Risaralda
TP No 34289 del CSJ

recurso de reposicion en subsidio apelacion

christian andres guevara chica <christianandresguevara@hotmail.es>

Mar 27/07/2021 3:45 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Risaralda - Pereira <j08cmper@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (830 KB)

recurso de reposicion y en subsidio apelacion sandra.pdf;

MUY BUENAS TARDES CON LA PRESENTE HAGO ENTREGA DE RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION DEL SIGUIENTE PROCESO

DTE: MARIA CRISTINS LONDOÑO

DDO: JOSE JESUS LOAIZA JARAMILLO

RAD: 2019-295